

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y regularización de cauces, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Red de caminos principales. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1966; terminación de las obras, 1 de mayo de 1967.

Obra.—Regularización de cauces.—Fechas límites: Presentación de proyectos: 1 de mayo de 1966; terminación de las obras, 1 de mayo de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la planta de deshidratación de alfalfa y secaderos de granos y orujillo de la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén a emplazar en Jaén (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén para instalar una planta de deshidratación de alfalfa y secaderos de granos y orujillo en Jaén (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de deshidratación de alfalfa y secaderos de granos y orujillo a instalar en Jaén (capital) por la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964 de 11 de septiembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando la expropiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión real, de seis meses, para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses, para la terminación de la instalación, contados ambos plazos a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural "San Benito" de Castellar de Santisteban (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Benito», de Castellar de Santisteban (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Benito», de Castellar de Santisteban (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, y la reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de compensación de gravámenes que grave la importación de bienes de tipo y utillaje, por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural "San Sebastián", en La Guardia (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Sebastián», de La Guardia (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Sebastián», La Guardia (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y los de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión real.

Quinto.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo D 4005.*

Solicitada por «Compañía Española de Motores Deutz, Sociedad Anónima», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Darmstadt (Alemania).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Deutz», modelo D 4005, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 34 (treinta y cuatro).

Madrid, 15 de marzo de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca ... .. Deutz.  
 Modelo ... .. D 4005.  
 Tipo ... .. Ruedas.  
 Número de bastidor o chasis ... .. 7863/1965.  
 Fabricante ... .. Klöckner-Humboldt-Deutz AG., Köln (Alemania).  
 Motor: Denominación ... .. F3L.812.  
 Número ... .. 43286 14/16.  
 Combustible empleado ... .. Shell diesel oil. Densidad 0,830.

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | VELOCIDAD (r. p. m.) |                | Consumo específico (gr/CV - hora) | CONDICIONES ATMOSFERICAS |                  |
|---|----------------------|----------------|-----------------------------------|--------------------------|------------------|
|   | Motor                | Toma de fuerza |                                   | Temperatura (°C)         | Presión (mm. Hg) |

I. Ensayo de comprobación de potencia

| Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza |      |      |     |     |      |     |
|---|------|------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ... ..   | 33,3 | 1874 | 542 | 200 | 14   | 735 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..            | 34,3 | 1874 | 542 | —   | 15,5 | 760 |

II. Ensayos complementarios

| Prueba a la velocidad del motor —2.150 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos |      |      |     |     |      |     |
|---|------|------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ... ..   | 35,8 | 2150 | 622 | 196 | 14   | 735 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..  | 36,9 | 2150 | 622 | —   | 15,5 | 760 |

III. Observaciones.—No figura en el boletín original alemán la duración del ensayo I, pero el ensayo de potencia máxima ha tenido una duración de dos horas.

El modelo indicado se fabrica y vende en las versiones D 4005, variante NSE y variante NFSE, alcanzando a ambas la comprobación presente.